

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0913**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón a que se trata de un asunto de mayor cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda (22/09/2022), exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv), si se tiene en cuenta que se pretende librar orden ejecutiva por un capital de \$150.000.000 de pesos, mas intereses de mora sobre dicho capital a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 14 de junio de 2022, trayendo como consecuencia que las presentes diligencias deban remitirse a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **YAROL DAVID GONZALEZ MENDEZ**, en contra de **CHRISTIAN FABIAN GONZALEZ ROJAS**, por falta de competencia asociada a la cuantía.

2.- REMITIR el presente asunto a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>64</u> Hoy <u>19-10-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
